

**ANT.:** -Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQI-032 de Iquique, a la organización comunitaria Centro Social Cristiano Monte Oreth.  
Rol N° ILP 0094-11 FNE.

- Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 17 MAR 2011

**A :** FISCAL NACIONAL ECONÓMICO  
**DE :** COORDINADORES DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 25 de febrero de 2011, don Ramón Eduardo Silva Peña, en representación de Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, (MC), señal distintiva XQI-242, otorgada para la comuna de Iquique, I Región, de la que es titular su representada, a la organización comunitaria denominada Centro Social Cristiano Monte Oreth.
2. Por correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2011 la peticionaria ha enviado a esta Fiscalía, escaneada, una solicitud firmada ante Notario por su representante legal, la cual ha sido agregada a los autos, en que

señala que viene en rectificar un error en el expediente Rol ILP N° 0094, producido en su presentación de 25 de febrero pasado y en declaración jurada adjunta a ella, en el sentido de dejar establecido que la señal distintiva de la única radioemisora que posee en Iquique y que proyecta transferir es **XQI-032**, cuyo Decreto de renovación de concesión se incluye en los antecedentes ya presentados, por lo cual pide a esta Fiscalía Nacional Económica emitir respecto de dicha concesión el informe previo que exige la ley para su transferencia.

3. Los documentos proporcionados por la peticionaria, fueron acompañados en copia simple y son los que pasan a indicarse:
  - i) Escritura pública de constitución de Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada, extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio. Certificado del mencionado Conservador que acredita la vigencia de esta sociedad al 21 de febrero de 2011.

Esta documentación establece que los señores Ramón Eduardo Silva Peña y Ramón Aurelio Silva Cecchini son únicos socios en la sociedad peticionaria y que la administración y uso de la razón social de esta compañía corresponde exclusivamente al socio don Ramón Eduardo Silva Peña.

- ii) Decreto Exento N° 162, de 15 de febrero de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de 14 de mayo de 2010. Renueva a Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un período de tres años contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del referido decreto, la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, (MC), señal distintiva XQI-032, para la comuna de Iquique, I Región, otorgada mediante Decreto Supremo N° 479, de 6 de diciembre de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial el 6 de marzo de 2006.

Elementos de la esencia de esta concesión son el tipo de servicio, como es, la radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, su potencia de 1 Watt y su frecuencia de 101,9 MHz.

- iii) Declaraciones juradas prestadas por don Ramón Eduardo Silva Peña en representación de Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada. Afirma en ellas que todos los antecedentes contenidos en la solicitud de informe previo son fidedignos y corresponden a la realidad; que su representada posee las concesiones radiales cuyas señales distintivas y zonas de servicio pasan a indicarse: en Frecuencia Modulada XQB-196, de El Quisco, en Mínima Cobertura XQJ-113 de El Quisco, XQJ-134, de San Antonio, XQJ-002 A, de Las Condes, XQJ-170, de Maipú, XQJ-242, de Pudahuel y la de Iquique respecto de la cual se solicita informe previo para transferir; que Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada no forma parte de otra entidad que posea concesiones de medios de comunicación, sean ellas sociedades comerciales u otras agrupaciones sociales, tanto en el país como en el extranjero, ni tampoco se encuentra tramitando otras solicitudes de transferencia ante la Fiscalía Nacional Económica o la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- iv) Declaraciones juradas de don Ramón Eduardo Silva Peña y de don Ramón Aurelio Silva Cecchini. Como personas naturales afirman en ellas que no tienen participación en ninguna otra sociedad o entidad que posea medios de comunicación, ni estén solicitándolos, o se encuentren en formación, tanto en Chile como en el extranjero.
- v) Certificado del Secretario (S) de la I. Municipalidad de Quilicura, fechado el 15 de febrero de 2011. Señala que la Organización comunitaria funcional denominada Centro Social Cristiano Monte Oreth, constituida en conformidad a la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, tiene personalidad jurídica N° 1209, de fecha 12 de enero de 2011 y que su directiva, renovada el 11 de febrero de 2011 y vigente hasta el 11 de febrero de 2013, está compuesta de la

siguiente forma: Moisés Toro Ortiz, Presidente; Valeria Salguero Vielma, Secretaria; Gloria Bravo Vallejos, Tesorera; Susana Ortiz Mella, Primera Directora y Axel Rojas Bravo, Segundo Director.

- vi) Ejemplar de estatutos de la Organización Comunitaria Funcional Centro Social Cristiano Monto Oreth, elaborado en formulario de Estatuto Tipo con logo y timbre de la Municipalidad de Quilicura.
- vii) Declaraciones juradas prestadas por don Moisés Felipe Toro Ortiz en representación del Centro Social Cristiano Monte Oreth. Afirma en ellas que todos los antecedentes referentes a su representada y a los integrantes del directorio de ésta, acompañados a la solicitud de informe previo, son fidedignos y corresponden a la realidad; que la organización que preside no posee ningún otro tipo de medio de comunicación ni concesión radial en el país ni en el extranjero; que el Centro Social Cristiano Monte Oreth no forma parte de ninguna otra entidad del país o del extranjero que posea concesiones de medios de comunicación, sean ellas sociedades comerciales u otras agrupaciones sociales, ni tampoco se encuentra tramitando otras solicitudes de autorización de transferencia ante la Fiscalía Nacional Económica o la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- viii) Declaraciones juradas como personas naturales de don Moisés Felipe Toro Ortiz, doña Valeria del Carmen Salguero Vielma, doña Gloria Elizabeth Bravo Vallejos, don Axel Antonio Rojas Bravo, directores del Centro Social Cristiano Monte Oreth. Afirman en ellas no tener participación en ninguna otra sociedad o entidad que posea medios de comunicación, ni que estén solicitándolos o se encuentren en etapa de formación, tanto en Chile como en el extranjero. Por su parte, doña Susana Magdalena Ortiz Mella, también integrante del Directorio de la organización comunitaria, como persona natural, declara bajo juramento que participa como socia en la empresa individual de responsabilidad limitada Difusora Susana Magdalena Ortiz Mella E.I.R.L., sociedad que carece de concesiones de medios de comunicación, y no tiene ninguna participación en otras sociedades o entidades que posean tales medios.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe también referirse a aspectos legales específicamente atinentes:
  - i) La persona jurídica interesada en adquirir la concesión de autos es una Organización Comunitaria Funcional. La definición y naturaleza jurídica de tal entidad se establecen en el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como "Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva."
  - ii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y en sus artículos transitorios, establece lo siguiente:
    - Un reglamento que deberá dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución.
    - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del ya mencionado reglamento, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
    - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de

radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

6. Si bien, según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
7. De acuerdo con lo expuesto, Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC ya individualizada a la Organización comunitaria funcional Centro Social Cristiano Monte Oreth, quien se interesa en adquirirla.
8. Como se informa en el numeral 1. y en apartados v) y vi) del numeral 3., la zona de servicio de la concesión de que se trata es la comuna de Iquique, I Región, en tanto que quien se interesa por adquirirla es una organización funcional cuya constitución está formalizada ante la I. Municipalidad de Quilicura, Región Metropolitana, quien le ha otorgado su personalidad jurídica en conformidad a la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. El Artículo 2°, letra d) de este cuerpo legal, conforme ya se ha expresado, dispone que se entenderá por Organización comunitaria funcional: "Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

La situación señalada constituye un tema que corresponderá decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

y/o la I. Municipalidad de Quilicura, por lo cual esta Fiscalía se limita a formular esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico solo considera las radios que operan en la comuna de Iquique, I Región.

### II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante transmiten 40 radios, 12 estrictamente locales: 4 como radioemisoras de mínima cobertura (MC), y 8 radios en frecuencia

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

FM; las 28 restantes como radios FM comerciales con alcance interregional, según se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 1: Mercado relevante radios en la comuna de Iquique**

SEÑAL	T S	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQA-102	FM	104,9	500,00	EDNA CRISTEL FERNANDEZ S.
XQA-269	FM	105,3	500,00	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQA-381	FM	90,7	250,00	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQA-417	FM	92,3	1.000,00	CORPORACION RADIO MARIA
XQA-448	FM	102,7	1.000,00	SPEAKER COMUNICACIONES S.A.
XQA-454	FM	94,3	1.000,00	CORP. IGLESIA DEL SEPTIMO DIA
XQA-458	FM	100,9	900,00	CIA. DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
XQA-009	FM	92,7	1.000,00	FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.
XQA-012	FM	94,7	1.000,00	BLAYA Y VEGA S.A.
XQA-017	FM	97,7	1.000,00	COMUNICACIONES SANTA BARBARA S.A.
XQA-030	FM	89,3	1.000,00	NUÑEZ Y CIA. LTDA.
XQA-033	FM	95,7	1.000,00	ASAMBLEAS DE DIOS
XQA-051	FM	99,7	250,00	CONTRERAS, FERNANDEZ Y OLIVARES LTDA.
XQA-055	FM	91,9	1.000,00	ARTURO QUENAYA TASSARA
XQA-060	FM	91,3	1.000,00	RADIO ZERO S.A.
XQA-071	FM	90,3	1.000,00	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQA-081	FM	88,7	250,00	SOC. COMUNICACIONES JOFRE E.I.R.L.
XQA-088	FM	101,3	1.000,00	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQA-091	FM	100,5	500,00	RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQA-096	FM	106,7	1.000,00	SERGIO NUÑEZ CARVAJAL
XQA-099	FM	103,7	1.000,00	BLAYA Y VEGA S.A.
XQA-105	FM	106,1	1.000,00	CIA. RADIO CHILENA S.A.
XQA-110	FM	93,3	1.000,00	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
XQA-149	FM	103,1	1.000,00	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQA-154	FM	104,3	600,00	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQA-165	FM	99,1	1.000,00	RADIODIFUSORA PREMA LTDA.
XQA-203	FM	96,3	1.000,00	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.
XQA-204	FM	88,1	1.000,00	INVERSIONES SAN JOSE LTDA.
XQA-211	FM	98,3	1.000,00	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQA-267	FM	107,9	250,00	COMERCIAL EUROLATINA S.A.
XQA-271	FM	102,3	1.000,00	COM. PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LTDA.
XQA-279	FM	89,7	1.000,00	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQA-366	FM	93,9	1.000,00	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQA-378	FM	107,3	900,00	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQA-412	FM	100,1	250,00	TRANSCO S.A.
XQC-264	FM	96,9	1.000,00	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQI-054	MC	98,7	1,00	C.C. SOCIAL Y DEP. AMANECER DE ALTO HOSPICIO
XQI-046	MC	97,3	0,07	C. C. Y SOCIAL DEPORTIVO SONIDOS DEL DESIERTO
XQI-005	MC	105,7	1,00	RADIOCOMUNICACIONES XENTE LTDA.
XQI-032	MC	101,9	0,01	COM. DE LA COSTA SOC. DE RESP. LTDA.

Fuente: SUBTEL, septiembre 2010

13. Según la información pública proporcionada en la página web de SUBTEL, Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada

registra las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

**TABLA 2: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada**

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQI-032	MC	1	IQUIQUE	101,9	0,01
XQB-196	FM	5	EL QUISCO	97,5	250,00
XQJ-113	MC	5	EL QUISCO	107,7	1,00
XQJ-134	MC	5	SAN ANTONIO	107,9	1,00
XQJ-002A	MC	13	LAS CONDES	103,7	0,01
XQJ-170	MC	13	MAIPU	104,5	0,10
XQJ-242	MC	13	PUDAHUEL	90,1	1,00

Fuente: SUBTEL, septiembre 2010

14. Los socios de Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada don Ramón Eduardo Silva Peña y don Ramón Aurelio Silva Cecchini, en su condición de personas naturales, de acuerdo con la fuente de información pública señalada, no presentan participación directa en otros medios de radiodifusión sonora en el país.
15. La Organización comunitaria funcional Centro Social Cristiano Monte Oreh, al igual que los miembros de su directorio considerados individualmente como personas naturales, de acuerdo con información recopilada por esta Fiscalía<sup>2</sup>, a esta fecha todo ellos no son titulares ni tienen intereses directos o indirectos en otros medios de comunicación social concesionados.

## II. CONCLUSIONES


16. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, no modificaría significativamente la participación de las radios locales en el

<sup>2</sup> Fuente: [www.dicom.cl](http://www.dicom.cl) y [www.subtel.cl](http://www.subtel.cl).


área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 27 de marzo de 2011.

Saludan atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**COORDINADOR ECONÓMICO**



**CAROLINA BAWLITZA FORÉS**  
**COORDINADORA JURÍDICA**